

—Serán suscritores a la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 30 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—242.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado dice al de Ultramar en 23 de Febrero último, lo siguiente:—El Cónsul general de las Ciudades Aseáticas en esta Capital dice á este Ministerio con fecha 25 del mes último, lo que sigue:—Tengo el honor de participar á V. E. que los Consulados y Viceconsulados de las Ciudades libres Aseáticas de Hamburgo, Bremen y Subeck han cesado en todos los puertos de España y de sus Colonias desde el momento en que iguales Consulados han sido creados por la Confederación de la Alemania del Norte y han recibido el Exequatur del Gobierno español.—El Senado de cada una de las citadas Ciudades libres me encarga hacer á V. E. esta manifestación para los efectos consiguientes y yo aprovecho, etc.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno, advirtiéndole, que cesan en sus funciones los Cónsules y Vicecónsules de las citadas Ciudades en la Habana, Matanzas, Puerto-Rico, Santiago, Trinidad y Manila.—De orden del Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1869.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 28 de Mayo de 1869.—Cúmplase y publíquese en la Gaceta para general conocimiento: fecho archive. —*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 172.—Excmo. Sr.—Con esta fecha he decretado lo siguiente:—Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Victoriano Jareño, Jefe de Administración de segunda clase, Tesorero general de Hacienda pública de las Islas Filipinas. Madrid veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Gandara*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 173.—Excmo. Sr.—Con esta fecha he decretado lo siguiente:—Para el cargo de Jefe de Administración de 2.ª clase Tesorero general de Hacienda pública de las Islas Filipinas, vacante por cesantía de D. Victoriano Jareño, Vengo en nombrar, usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, á Don Miguel María del Toro y Bonilla, electo, con la misma categoría, Secretario del Consejo de Administración de dichas Islas. Madrid 28 de Diciembre de 1868.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Gandara*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 175.—Excmo. Sr.—Con esta fecha he decretado lo siguiente:—Para la plaza de Jefe de Administración de segunda clase, Tesorero general de Hacienda pública de las Islas Filipinas, (vacante por traslación á otro destino de D. Miguel María del Toro y Bonilla, electo para ella, Vengo en nombrar, usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, á D. Joaquin Sastron, electo, con la misma categoría, Administrador Central de Rentas Estancadas de las citadas Islas. Madrid veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 245.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Rodríguez de Rivera, Oficial primero Vista segundo de la Aduana de esa Capital. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 246.—Excmo. Sr.—Para la plaza de oficial 1.º Vista segundo de la Aduana de esa Capital, vacante por cesantía de D. José Rodríguez de Rivera y dotada con el sueldo anual de mil cuatrocientos escudos y dos mil doscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. José Barroso y Gallo, Diputado provincial.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.—Hacienda.—Manila 24 de Mayo de 1869.—Vista la instancia que eleva á mi autoridad el Jefe de Administración de 2.ª clase D. Nicasio Suarez Llanos, haciendo renuncia de su destino de Administrador Central de Colecciones y Labores.—Visto el artículo 102 del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866, segun el cual los empleados de Ultramar pueden ser declarados cesantes «á instancia suya por renuncia de su empleo.»—Considerando que el recurrente ejerce en este caso un derecho concedido por el citado artículo á todos los funcionarios, y del cual no cabe equitativamente privarlos.—Este

Gobierno Superior admite provisionalmente y hasta la resolución definitiva del Gobierno Supremo la renuncia que hace el referido Gefé de Administración de 2.ª clase D. Nicasio Suarez Llanos, del destino de Administrador Central de Colecciones y Labores.—Dése cuenta con remision del expediente, al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia para los efectos consiguientes.—*Gandara*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 3 de Junio de 1869.
Jefe de día de intra y extramuros, el Comandante D. Luis Cisneros.
De imaginaria, el Comandante D. José Urbano.
Par da, los cueros de la guarnición.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 8.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitan 1.º Ayudante, José de Sequera.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Cebú é Iloilo, vapor mercante n.º 8 *Sudoste*, en 48 horas de navegación desde el último punto, su cargamento cueros de carabao y vaca; consignado á los Sres. Tilson Hermann y Compañía, su capitán D. Vicente de la Torre; y de pasajeros el Capitán de fragata de la Armada D. Manuel Fernandez Coria; el Teniente de infantería de Marina D. Isidoro Lopez Loyacano, con un asistente: D. Eugenio Serrano de la Cuesta, Comandante graduado Capitan de infantería que ha cesado en el desempeño de la Comandancia P. M. de Escalante, con su señora, cuatro niños de menor edad, tres criados y tres criadas; el Comandante Capitan D. Eulogio Santos, con un asistente: el Capitán Teniente D. José Rosas, con un asistente; y el médico mayor 1.º Ayudante D. Ciriacó Oñate, con un asistente, todos del regimiento infantería n.º 4; D. Manuel Ramirez, Inspector general de obras públicas, con un criado, y D. José Ceateno, Inspector de Minas.
 De Bulan, en Atbay, bergantin-goleta n.º 150 *san José*, en 3 días de navegación, con 438 picos de abaca, 18 id. de cueros de carabao y vaca y 60 damajuana vacías; consignado al chino Manuel Uy, su arreaez Alejandro Frondoso.
 De Bolinao, en Zambales, panco n.º 430 *san Pedro*, en 14 días de navegación, su cargamento 600 picos de sibucan, 30 id. de magué y 10 cerdos; consignado al arreaez Juan Arviso; y de pasajero un sargento 1.º de Carabineros de Hacienda.
 De Lemery, en Batangas, id. n.º 23 *san Antonio*, en 3 días de navegación, con 1053 bultos de azúcar, 50 picos de cebollas, 1700 cabezas de ajos, 3 fardos de sinamay y 11 cerdos; consignado á Don Juan Aniversario, su arreaez Mateo Aniversario.
 De Borong n, en Samar, pontin n.º 201 *santa Filomena*, en 9 días de navegación, con 1600 tinajas de aceite, 27 id. de manteca, 20 picos de abaca, 2 cerdos y 1200 cocos; consignado á D. Vicente Salgado, su arreaez Miguel Belisar.
 De Taal, en Batangas, id. n.º 422 *Naval*, en 3 días de navegación, con 504 bayones de azúcar; consignado al arreaez Filomeno Encarnacion.
 De Calitayan, en Tayabas, bergantin-goleta n.º 198 *Antónino*, en 3 días de navegación, con 90 piezas de molave, 49 id. de natra, 5 id. de banaba, 20 curbas de molave, 17 piezas de cueros de vaca, 230 cestos de brea y 4000 rajas de leña; consignado á D. Joaquin Lorenzana, su patron Alejandro Jacobo.
 De Drique, en Ilocos Norte, id. id. n.º 204 *Josefa*, de 120 toneladas, su patron Saturnino Garcia, su cargamento 6700 fardos de tabaco de colección; consignado á D. José Gonzalez y Castro.
 De Lemery, en Batangas, pontin n.º 185 *Merced*, de 39 toneladas, su arreaez Doroteo U. Ilustre, en 2 días de navegación, con 650 bultos de azúcar, 14 quintales de cera y 9 barriles con miel; consignado á D. José Valenzuela.
 De Hong Kong, vapor americano *Fung-Shuey*, de 740 toneladas, su capitán Mr. A. A. M.º Castin, en 3 días de navegación, tripulación 58, su cargamento general y dos cajones con tesoro; consignado á los Sres. Russell y Sturgis; y de pasajeros el Sr. Obispo del Japon Monseñor Pelligian; D. J. B. Pearson, Cónsul de los Estados-Unidos de América en esta Capital; Don Magin Pan Franco, natural de Lugo, en España; los alemanes Wilhelm Broschen y Gustao Moercke; el inglés Mr. Charles W. Dun'op; el americano Mr. William S. Appleton; y 292 chinos y uno para continuar en el buque.
 De Borongan, en Samar, pontin n.º 224 *santa Niño*, en 10 días de navegación, con 900 tinajas de aceite, 20 id. de manteca, 300 cestos de brea, 4 picos de abaca y un cerdo; consignado á D. Juan Saiz, su arreaez Juan Badello.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong, barca española *Candelaria*, su capitán D. Juan Benites de Lara, con 18 hombres de tripulación; y de pasajero D. Pablo Roig Estrada, español Europeo; su cargamento sibucan y cueros.

Para Nueva York, fragata inglesa *W. G. Russell*, su capitán Mr. L. R. Jewett, con 26 hombres de tripulación; y de pasajera la señora del capitán: su cargamento azúcar y abaca.
 Para Batangas, vapor mercante *Mendez Nuñez*, su capitán D. Ignacio de Inchaurrendieta.
 Para Calitayan, en Tayabas, goleta n.º 238 *san Severino*, su arreaez Ignacio Flores.
 Para id., en id., bergantin-goleta n.º 179 *Nueva Isabela*, su arreaez Faustino de los Santos.
 Para Pitogo, en Tayabas, goleta n.º 191 *Ntra. Sra. de Monserrate* (a) *El Sobrino San Vicente Ferrer*, su arreaez Severino Fructuoso.
 Manila 30 de Mayo de 1869.—*Manuel Carballo*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong kong, vapor de guerra *Marqués de la Victoria*, su Comandante el Teniente de navío de 2.ª clase D. Antonio Autran y Montolo, en 31.ª días de navegación, tripulación 88; conduce la correspondencia general de Europa; y de pasajero D. Juan Miguel Bona y Espada.
 De Taal, en Batangas, pontin n.º 257 *Vientico*, en 2 días de navegación, con 529 bultos de azúcar, 90 picos de cebollas y 6 barriles con miel; consignado al arreaez Domingo Aseremo.
 De Cebú é Iloilo, vapor mercante *Pasig*, en 33 horas de navegación desde el último punto, su cargamento efectos de su procedencias: consignado á D. Francisco Reyes, su capitán D. Constantino Carlotta; y de pasajeros la señora Doña Paz Sunico y Berzosa, esposa del Sr. Brigadier Comandante general de Visayas D. Bernardo Ruiz de Lanzaróte; el practicante de 1.ª clase de la armada D. Rafael Montilla, lo acompaña su esposa, dos hijos de menor edad y un criado pequeño, y el 3.º condestable de 1.ª clase Salvador Gonzalez Reyes.
 De Iloilo, goleta n.º 56 *san Esteban*, en 7 días de navegación por haber arribado en Puntales, comprensión de la Concepción, para hacer aguada, su cargamento 1300 picos de sibucan, 6 cerdos y 100 piezas de sinamay; consignado á D. Manuel Callejas, su arreaez Pedro Gonzalez.
 De Lingayen, en Pangasinan, pontin n.º 271 *Rosalía*, en 5 días de navegación, con 380 canaves de arroz corriente, 180 id. de id. blanco y 7 cerdos; consignado á D. Apolinario Coalboy, su arreaez Telosforo Maiquilla.
 De Magdalena y Aroroy, en Masbate, goleta n.º 206 *san Rafael*, en 8 días de navegación desde el primer punto, su cargamento recibido en Aroroy, 8000 rajas de leña, 8 vacas y 7000 bejuocs partidos; consignado al arreaez Mariano Delloso.
 De Lemery, en Batangas, panco n.º 486 *Divina Pastora*, en 2 días de navegación, con 131 picos de almáciga, 26 bultos de azúcar, 100 picos de cebollas y 56 piezas de cueros de carabao; consignado al chino An-Quiao, su arreaez Ignacio Divino.
 De Calaciao, en Pangasinan, pontin n.º 3 *Oriente*, en 7 días de navegación por haber arribado en Bolinao para hacer aguada, su cargamento 850 canaves de arroz corriente y 300 id. de pa'ay; consignado á D. Francisco Olea, su arreaez Domingo Manuel.
 De Iloilo, bergantin-goleta n.º 147 *Bella Maria*, en 7 días de navegación por haber arribado en Puntales, jurisdicción de la Concepción, para hacer aguada, su cargamento 1363 picos de sibucan; consignado al patron José Estanislao.
 De Balayan y Nasugbu, de la provincia de Batangas, en 2 días de navegación desde el último punto, su cargamento 314 bultos de azúcar y 13 id. de arroz; consignado al arreaez Lucas Calivara.

BUQUES SALIDOS.

Para Batangas, bergantin-goleta n.º 154 *Josefa*, su arreaez Teodoro del Rosario.
 Para Daet, en Camarines Norte, id. id. n.º 178 *Carmen* (a) *Tres Hermanas*, su capitán D. Santiago de Abaroa.
 Para Iloilo, id. id. n.º 173 *santa Nicolasa*, su patron Francisco de Asis; y de pasajeros un soldado licenciado por inutil de la Compañía indígena de Infantería de Marina, y un individuo licenciado absoluto del servicio de la misma por haberle sustituido por otro de su clase.
 Para Sual, en Pangasinan, pontin n.º 66 *Purísima Concepcion*, su arreaez Juan Padilla.
 Para Dagupan, en id., id. n.º 84 *Pilar*, su arreaez Silvestre Reyna.
 Para Calaciao, en id., id. n.º 143 *Tres Maras*, su arreaez Vicente Samson.
 Para Agoa, en Zambales, id. n.º 277 *Maria Petrona*, su arreaez Angel de la Cruz; y de pasajero un cabo 1.º del Regimiento n.º 3.
 Para Boac, en Mindoro, pailebot n.º 94 *Soledad* (a) *Bonquena*, su arreaez y práctico D. Victor Benites.
 Para Londres y Hamburgo, barca española *Voladora*, su capitán Don Ceferino de Lorena, con 15 hombres de tripulación; su cargamento general del país.
 Manila 31 de Mayo de 1869.—*Manuel Carballo*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De San Francisco, fragata americana *Eudowmer*, de 960 toneladas; su capitán Mr. W. C. Warland, en 48 días de navegación, tripulación 23, con harina; consignado á los Sres. Russell & Sturgis.
 De Taal, en Batangas, bergantin-goleta n.º 79 *Rapido* (a) *Casaysay*, en un día de navegación, con 900 bultos de azúcar, 40 picos de cebollas, 50 rollos de ajos y 112 quintal de cera; consignado á los Sres. Ker y C.ª, su arreaez Agustin Villavicencio.

De Iloilo, id. id. n.º 86 Consolacion, en 8 dias de navegacion, con 600 picos de sibucac...

BUQUES SALIDOS.

Para Iloilo, bergantin-goleta n.º 7 Colon, su capitan D. Juan Manuel Tremoya. Para id., id. id. n.º 183 Emilia (a) tres Hermanos...

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Liverpool, barca española Maria y Vicenta, de 384 toneladas, su capitan D. Domingo Ormaechea, en 256 dias de navegacion...

De Bolinaso, en Zambales, pailebot n.º 63 Patriarca san José (a) Pecocobuan, en 6 dias de navegacion, con 50,000 rajas de leña...

BUQUES SALIDOS.

Para Singapur, vapor de guerra español Patino, su Comandante el Teniente de navio de 1.ª clase, D. Francisco Fernandez Alarcon...

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su pais...

Table with 2 columns: Name and Number. Includes entries like Vy-Jocay 4600, Lim-Sianque 3836, etc.

Manila 31 de Mayo de 1869.—Combarros. 3

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su pais...

Table with 2 columns: Name and Number. Includes entries like Sia-Chemco 5497, Go-Tiamoc 2793, etc.

Manila 1.º de Junio de 1869.—Combarros. 3

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De los partes diarios elevados a este Corregimiento, por el conserje de la casa-matadero en todo el mes de Mayo proximo pasado...

Ganado vacuno 1.758. Id. de cerda 1.758. Matado en todo 3.536. Manila 1.º de Junio de 1869.—C. de Herrera.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal del gremio de naturales de Pasig, existe depositada una caraballa con marcas, que suelta y sin dueño conocido, ha sido hallada en el término de dicho pueblo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta*, para que pueda llegar á conocimiento de la persona á quien pertenezca, que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamarla en el término de quince días.

Manila 29 de Mayo de 1869.—*Casimiro de Cortazar.* 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la corbeta de guerra *Vencedora*, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el viernes 4 del actual á las doce del día, remitirá esta Administración general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la vía de Suez y Europa.

La caja del franqueo para la correspondencia extranjera y el buzón de esta Administración para las cartas ordinarias con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se cerrarán á las diez en punto del expresado día.

El buzón de Santa Cruz se recogerá á las nueve de la mañana y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manila 2 de Junio de 1869.—*Hazañas.* 2

El bergantín-goleta *Clavileño*, saldrá para Camiguin, con escala en Cebú, el jueves tres del actual, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 1.º de Junio de 1869.—*Hazañas.*

El vapor mercante *Pasig* saldrá para Cebú é Iloilo el sábado 3 del actual á las siete de su mañana; según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 2 de Junio de 1869.—*Hazañas.*

El bergantín-goleta *Tesoro* saldrá para Cebú el 3 ó 4 del corriente. El pontón n.º 174 *Asumcion* saldrá mañana á las doce del día con destino á Capiz; y la goleta n.º 200 *Rosario* mañana á las doce de su tarde para Tigbauan, en Iloilo.

La barca española *Minerva* saldrá para Hong-Kong el viernes 4 del actual, y pide visita de salida á las 10 de su mañana; según avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 2 de Junio de 1869.—*Hazañas.*

NOTA del importe del franqueo de periódicos durante el mes de Abril próximo pasado.

	PARA EL INTERIOR.	Esc.º	D/m.
El <i>Diario de Manila.</i>	214	9375	
La <i>Gaceta de id.</i>	143	7250	
El <i>Porvenir Filipino.</i>	79	5375	
El <i>Diario de Aviso.</i>	6	0500	
PARA LA PENINSULA.			
El <i>Diario de Manila.</i>	30	5750	
La <i>Gaceta de id.</i>	1	1375	
El <i>Porvenir Filipino.</i>	6	1500	
PARA EL EXTRANJERO.			
El <i>Diario de Manila.</i>	2	8750	
La <i>Gaceta de id.</i>	1	7500	
Total.	484	7375	

Manila 1.º de Junio de 1869.—El Interventor, *Francisco Martínez.*—V.º B.º—El Administrador general, *Hazañas.*

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior el 6.º sorteo extraordinario de la Real Lotería tendrá lugar en los estrados de la Administración Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz, á las nueve en punto de la mañana del día 3 del que rige.

Manila 1.º de Junio de 1869.—*Ver a.* 1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Dispuesto por esta Administración en providencia de fecha de ayer la venta en pública subasta, con la baja del quinto de sus respectivos avalúos, de parte de los bienes embargados al ex-Fiel de Rentas Estancadas de Dilao D. Felipe Gonzalez Calderon, que no se han enajenado por falta de postores, se hace saber al público que en los días 7, 8 y 9 del corriente, se venderán ante los Gobernadorcillos

respectivos, los que á continuación se expresan; advirtiendo que el día 4 del actual, se enajenarán los que existen depositados en el tribunal de naturales de Santa Cruz, á saber:

Una romana de hierro con peso para siete arrobas, en. . . E. 11'2000
Veinte canastos con forro, para conducir panes, en. . . 16'0000

Debiendo venderse ante el Gobernadorcillo de él en los días 8 y 9 los que existen depositados en el arrabal de Paco, á saber:

Cinco toneles de madera, de cabida de 1400 á 1500 gantas de líquido, á 40 escudos uno. 200'0000
Una tinaja de barro, rota, en. »'2000
Un marco para espejo, dorado y sin cristal. 4'6000
Un tacho ó perol de cobre, en. »'2000
Una bandeja de hierro, en. »'8000
Un reloj de pared, pequeño, en. 4'8000
Un catre matrimonial, de narra y sin cornisa, en. 32'0000
Un par de faroles para carruaje, en. 4'8000
Una gorgoreta de agua para agua, en. »'4000

Y cuyos efectos se enajenarán bajo el tipo de estos avalúos y en progresión ascendente, y tendrá lugar en horas de once de la mañana en adelante.

Manila 1.º de Junio de 1869.—*Antonio de Lara.* 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administración para sacar á concierto público la venta de las ciznas que produzca el quemadero de la Fábrica Provisional de purós del Fortin, con sujeción al «Pliego de condiciones» que se halla de manifiesto en el respectivo negociado, se anuncia al público á fin de que los que gusten prestar este servicio concurren al acto, que deberá tener lugar en el despacho del que suscribe el día 3 del próximo Junio, á las 11 de su mañana.

Manila 22 de Mayo de 1869.—*Llan s.* 0

BANCO.

De orden del Sr. Comisario Régio, se convoca á la continuación de la Junta general el día 6 del corriente á las 10 de la mañana. Secretaría del Banco 2 de Junio de 1869.—*Saenz de Vizmanes.* 3

CASA CENTRAL DE VACUNA.

Vacante la plaza de Vacunador general de 2.ª clase de la provincia de Leite, dotada con el sueldo mensual de cuarenta escudos, se hace saber por el presente anuncio para que los que tengan derecho á desempeñarla presenten sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, en el término de 30 días, y terminado dicho plazo se presenten en la Casa Central de vacuna de esta provincia para sufrir el exámen que previene el reglamento.

Manila 1.º de Junio de 1869.—El 1.º Profesor de vacuna, *Vicente Gomez.* 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE PANGASINAN.

Por providencia recaída en diligencias que vengo instruyendo para el cobro del 2.º tercio de la industria de Fabricante de 1.ª clase de alcoholes que ejerce D. Alejo Reyes, mestizo, vecino y del comercio de esta Cabecera, de que se halla ausente sin comparecer en el término que prefijan las disposiciones del ramo ante esta Administración, ignorando su paradero el Gobernadorcillo de su gremio y ausente también á la incautación de la Fábrica y enseres que se ejecutó en 25 del actual, se le cita por la presente comparezca en la misma en el término de diez días despues de la presente publicación, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Lingayen 26 de Mayo de 1869.—*Leandro Fertierra.* 1

INSPECCION PROVINCIAL DE PANGASINAN.

Hallándose vacante la escuela de niños del pueblo de Calasio de esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba; se anuncia al público para que los que crean en disposición de sufrir exámen de las materias marcadas en el Reglamento para maestro sustituto, se presente en esta Cabecera en el término de un mes y ante la junta examinadora; debiendo advertir que cuenta la escuela con 15 niños que escriben y 30 los que pueden dar retribucion al maestro: dicha escuela carece por ahora de habitacion para el maestro por no haberse aun construido los edificios.

Lingayen 10 de Mayo de 1869.—El Inspector Provincial, *Luis Santamarina.* 1

Se anuncia al público que los que se consideren con derecho á un carabao calaquián con estas marcas =U=U=U= se presenten en la

Alcaldía mayor de esta provincia dentro de diez y seis días á deducir su accion con los justificativos necesarios, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bulacan 29 de Mayo de 1869.—De orden del Sr. Alcalde, *Cecilio M. Juan.* 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de carreras de caballos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo ascendente de ciento sesenta y cinco escudos anuales, ó sean cuatrocientos noventa y cinco escudos en un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 del actual las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 1.º de Junio de 1869.— Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para arrendar el arbitrio de carreras de caballos de la provincia de la Pampanga.

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento sesenta y cinco escudos anuales, ó sean cuatrocientos noventa y cinco escudos en el trienio.
- 2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de veinticinco escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
- 3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.
- 4.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.
- 6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo y á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.
- 7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.
- 8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.
- 9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contra-

tista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.
11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.
12. La autoridad de la provincia y los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.
13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.
14. Se prefijan dos carreras de caballos en cada mes, ó veinticuatro al año, en dias juéves que no sean de gallera, en cuyo caso podrá sustituirse el dia siguiente.
15. Las carreras de caballos se verificarán en un sitio inmediato á la poblacion para que la justicia pueda vigilar el buen orden, y este será el que designe el Gefe de la provincia.
16. No podrá tener lugar la carrera en otro punto que en los designados por el Gefe de la provincia, segun se previene en la condicion anterior.
17. Ningun otro que el contratista podrá abrir carreras públicas de caballos, pues solo este tiene derecho á hacerlo en los dias señalados en la condicion 14.
18. El arrendatario tiene facultad de perseguir todas las carreras de caballos clandestinas que se verifiquen fuera de lugar y dias permitidos, y los que infringieren esta condicion incurrirán en la multa de ocho pesos cada uno, la que se satisfará en papel competente, pero abonándosele la mitad de ella al denunciador, con sujecion á lo que dispone el bando de 20 de Abril de 1853, circulado á todas las Corporaciones y Gefes de las provincias.
19. El que no pudiese pagar la multa, sufrirá un mes de prision con destino á los trabajos públicos.
20. No consentirán los gobernadorcillos carreras de caballos en otros dias que los señalados, ni fuera de los sitios que se prefijan, dando parte al Alcalde mayor de las infracciones.
21. El asentista cobrará un cuartillo por cada persona y medio real por cada caballo que entre en el hipódromo ó lugar determinado para las carreras.
22. Por cada carrera cobrará el asentista dos pesos, sea grande ó pequeña la apuesta.
23. Solo en los pueblos de Bacolor y México será donde habrá carreras de caballos, como se ha venido observando desde el establecimiento de este arbitrio.
24. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.
25. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.
26. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.
27. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si asi conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.
28. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.
29. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.
30. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.
31. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa. Manila 28 de Mayo de 1869.—Antonio de Keyser.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrecio tomar á su cargo por término de tres años el arbitrio de carreras de caballos de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de... escudos (E. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de veinticinco escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública licitacion, para su remate en el mejor postor, la contrata de las obras de un puente de madera sobre la ria de Iloilo, bajo el tipo en progresion descendente de cuarenta y cinco mil ciento veintisiete escudos, siete mil setecientos tres diezmilésimos, con sujecion á la memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que obran en el expediente de su referencia, y están de manifiesto en la Secretaria, sita en la 2.ª calle de Sto. Cristo n.º 46, como asimismo al pliego de condiciones económicas que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 8 de Junio próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 10 de Mayo de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones económicas para la contrata de las obras de un puente de madera sobre la ria de Iloilo.

Artículo 1.º Además de las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones facultativas que se inserta, el contratista estará obligado al puntual cumplimiento de las que se preceptúan en este pliego.

Art. 2.º La subasta se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion general y en la subalterna de la abecera del distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresion descendente de cuarenta y cinco mil ciento veintisiete escudos, siete mil setecientos tres diezmilésimos.

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo que sigue al pie de estas condiciones, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposicion se acompañará precisamente y por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública del distrito respectivamente la cantidad de dos mil doscientos cincuenta y siete escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

Art. 4.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por breves minutos á juicio del Presidente, y transcurridos que sean, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal mas bajo.

Art. 5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto á favor de la Administracion Local.

Art. 6.º No será admitida la proposicion del que no acredite: 1.º Ser mayor de edad; 2.º No haber sido procesado criminalmente habiendo recaído auto de prision; 3.º Del que por sentencia judicial haya padecido penas corporales, alictivas ó infamatorias, y no hubiese obtenido rehabilitacion; 4.º Del que se halla bajo interdiccion judicial por incapacidad física ó moral; 5.º De los que estén fallidos ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos; 6.º Los que hayan sido inhabilitados por la Administracion para tomar á su cargo servicios públicos por su falta de cumplimiento en contratos anteriores.

Art. 7.º A la persona á quien se le adjudique la ejecucion de la obra, deberá prestar la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al del diez por ciento del importe total en que quede adjudicada y á satisfaccion de la Direccion Local cuando se constituya en Manila, y del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella.

Art. 8.º En el término de treinta dias, contados desde la fecha de la adjudicacion, presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitucion de la fianza á que se refiere el artículo anterior, en la inteligencia de que, dejando de cumplir con esta prescripcion, perderá el depósito que marca el artículo 3.º

Art. 9.º Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasiona la estension del documento en que se consigne la contrata.

Art. 10.º El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y al fuero especial.

Art. 11.º El contratista dará principio á la obra en el término de diez dias despues del de la aprobacion superior, que al efecto se le comunicará por esta Direccion.

Art. 12.º Se abonará al contratista el importe de la obra en cuatro plazos, siendo el primero cuando despues de acopiados los materiales

y abierta la caja del cimiento vaya á procederse á la inca de un pilotage y tablestacado de reciento: 2.º cuando terminada la obra y se haya efectuado el dragado de escavacion debajo del agua y se haya construido el macizo de hormigon hasta la altura de bajamar; 3.º cuando se haya efectuado la colocacion de entablonado de piso y vaya á darse la tercera mano de pintura; y 4.º cuando se haya verificado la recepcion definitiva de la obra.

Art. 13.º Se acreditará al contratista el importe de los plazos por medio de libramiento espedido en virtud de la certificacion de obra dada por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se haya rematado, ó á la persona legalmente autorizada por él.

Art. 14.º No tendrá derecho el contratista, aunque esperimiente retraso en los pagos, para suspender los trabajos, ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Administracion llevar á cabo lo que disponen los artículos 56, 57 y 58 del pliego de condiciones generales.

Art. 15.º En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del pais respecto de la aplicacion de los precios ó medicion de las obras cuando se hallen en contradiccion con los pliegos de condiciones.

Manila 8 de Mayo de 1869.—Antonio de Keyser.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas

de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. . . . ofrecio tomar á su cargo la contrata de las obras de construccion de un puente de madera sobre la ria de Iloilo, por la cantidad de . . . escudos (E. . . .) y con entera sujecion á la memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas económicas que se han publicado en el n.º . . . de la Gaceta del dia . . . de todo lo cual me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de dos mil doscientos cincuenta y siete escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se anuncia al público que el dia siete de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á tercera subasta á perjuicio del contratista actual, el arriendo de los fumaderos de opio de esta provincia de Manila, por el término que transcurra desde el dia en que tome posesion el nuevo rematador hasta el 31 de Diciembre de 1870, con la rebaja de un quince por ciento del tipo que sirvió en la segunda que con motivo de la presente rebaja queda reducido á ciento sesenta y siete mil veinticinco escudos anuales en progresion ascendente, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 29 de Mayo de 1869.—Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 26 de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, y en la subalterna de la provincia de Pangasinan, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de trece mil quinientos escudos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 26 de Mayo de 1869.—Francisco Rogent.

En virtud de decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, se anuncia al público que habiendo acudido algunos comerciantes en solicitud de que se les adjudique tabaco de 2.ª cortado de los lotes que quedaron sin vender en la almoneda de 29 del actual, se sacarán de nuevo á la venta en subasta pública ante esta Junta, que se hallará reunida el dia tres de Junio próximo, á las doce del dia, los lotes que á continuacion se espresan y que dejaron de venderse el dia 29 del actual por falta de licitadores, con entera sujecion al pliego de condiciones que se publicó para aquel acto.

Los Sres. que quieran interesarse en la compra de dichos lotes podrán concurrir el dia y hora señalados.

Manila 31 de Mayo de 1869.—Francisco Rogent.

Los lotes que se sacan á la venta son los siguientes.

Números 538 al 660, de 30 millares de 2.ª cortado cada lote, siendo el valor de uno de ellos el precio de estanco, ó sean E. 630.º y la totalidad de los 123 lotes que se sacan á licitacion E. 77.490.º.

Manila 31 de Mayo de 1869.—Francisco Rogent.

Por providencia del Sr. Administrador central de Rentas Estancadas, se avisa al público que el día 11 del actual, á las 12 de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la Subalterna de la provincia de Bulacan, se sacará á subasta, á perjuicio del contratista actual, el arriendo de los fumadores de opio de la citada provincia, por el término que transcurra desde la fecha en que tome posesion el nuevo rematador hasta el 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta, bajo el tipo en progresion ascendente de veintisiete mil doscientos diez escudos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
Manila 2 de Junio de 1869.—Francisco Regent. 3

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los caláveres siguientes.

INDÍGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila	2	2
Binondo	2	2	4
Quiapo
S. Miguel
Suma	2	2	2	6

EUROPEOS.

Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel
Suma

Cementerio general de Paco y Junio 1.º de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en causa criminal n.º 1929 seguida sobre robo, se cita y emplaza por medio de la *Gaceta oficial* á los procesados Antonio Policarpio, natural de Aringay de la Union, vecino de Binondo; Feliciano Sapia, natural de Fagbilao, provincia de Tayabas, vecino de dicho pueblo de Binondo; Pedro Curig y Celestino Lopez, de la misma vecindad, el Pedro natural de Tuguegarao en Cagayan, y el Celestino de Pagsanjan, provincia de la Laguna; José Sison, de esta Capital; Alejandro Reyes, natural y vecino de Hagonoy; Mariano Maravilla, natural de S. Fabian en Pangasinan, vecino de Binondo; María de la Cruz, natural de Quingua en Bulacan, vecina de Sampaloc; Antonio Bautista, de S. Jacinto en Pangasinan, vecino del arrabal de Sta. Cruz; Vicente Bautista, Tomás Bautista y Domingo del Rosario, naturales de San Jacinto en Pangasinan y vecinos el Vicente y Domingo de Trozo y el Tomás del arrabal de Santa Cruz; Diego Jornena y Vicente Jornena, naturales de Malasiqui en Pangasinan, y vecinos el Diego de Trozo y el Vicente de Binondo; Ramona Jurada, natural y vecina de intramuros; Diego Abitcion y Macaria de la Cruz, vecinos ambos de Binondo, el Diego natural de S. Fabian en Pangasinan, y la Macaria de Silan en Cavite; Francisco Ligaspi, natural de S. Jacinto en Pangasinan, vecino del arrabal de S. José; Reyundo Eugenio, de Bacnotan en la provincia de Union, vecino de Mariquina; Marcos Pimentel, de Aringay de dicha provincia, vecino de intramuros; Nicolás Abitacion, de S. Fabian en Pangasinan, vecino de Dilao; Eusebio Quesada y Victoriano de los Santos, de Sto. Tomás en Union, vecino de intramuros; D. Estanislao Erfe y Macario Pinalac, ambos naturales y vecinos de S. Fabian en Pangasinan, para que en el término de nueve dias, contados desde la primera vez que aparezca la citacion en dicho periódico, se presenten á esta Alcaldia mayor con el fin de notificárles de una providencia recaída en dicha causa. Y para que lleguen á noticia de los mismos y no puedan alegar ignorancia se fija la presente.
S. José 1.º de Junio de 1869.—Manuel Blanco. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, recaída en los autos ejecutivos seguidos por D. Manuel Mijares, parte por D. Francisco Sanchez, contra D. Santiago Samio de Leon, sobre cantidad de trescientos cuarenta pesos y premios, se venderá en pública subasta el solar embargado en los referidos autos, situado en la calle de Laposté, en el barrio de Sibacon, comprension de Santa Cruz, de seiscientos treinta y cuatro varas superficiales: linda por el frente calle en medio con el terreno de D. Abatino Leño; por la derecha de su entrada con los solares de Joaquin Sebastian y Ceon Lopez, por la izquierda con la de Valentin Pangilian y por la tra-

sera con la de los herederos de D. José Maria Jugo, con el tipo de mil ciento nueve pesos y cuatro reales, cuya venta tendrá lugar en los dias nueve, diez y doce de Julio próximo venidero, entre diez y dos de la tarde, en los Estrados de este Juzgado; advirtiendo que en los dos primeros dias se admitirán proposiciones y se rematará en el último en el mejor postor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines consiguientes.

San José y Escribania de mi cargo á 31 de Mayo de 1869.—Manuel Blanco. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del tercer distrito en la causa n.º 3203 que se sigue en este Juzgado contra Plácido de los Santos y otro por vagancia, por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Benito Bautista, natural de Sampaloc, vecino del barrio de Solocan del mismo pueblo, el cual individuo es alguacil de vara, para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha, se presente en este juzgado; apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia.
Manila 31 de Mayo de 1869.—Francisco R. Abellana. 2

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor en comision del distrito de Tondo etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Rosalio de los Santos, del pueblo de Tambobo, á fin de que dentro de nueve dias se presente en el Juzgado de Bulacan, á los efectos oportunos en la sentencia de S. E. recaída en la causa n.º 2465, en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.—Es copia.—Muñiz. 3

Don Manuel Grey y Ramos, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de la provincia de Cavite.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al reo ausente Mariano Sanchez, vecino del pueblo de Tondo, arrabal de Manila, procesado en la causa n.º 2495 que estoy instruyendo por monedero falso, y que se habia fugado de la cárcel pública de esta plaza, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra él resultan en la misma, pues de hacerlo así, le oír y haré justicia, y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia y se entenderán las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que no alegue ignorancia se publica el presente.

Dado en Cavite veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Grey y Ramos.—Por mandado de su Sra., Leonardo M. de Angeles. 3

Don Manuel Grey Ramos, Alcalde mayor en comision y Juez de 1.ª instancia de este provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano público doy fé.

Por el presente edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á los ausentes Alejo Gonzaga, Mariano Sanchez y Lázaro Oliveros, á quienes estoy siguiendo la causa n.º por fuga, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la data del presente, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa, con apercibimiento de que no verificándolo en dicho plazo se procederá en su ausencia y rebeldia con las formalidades de derecho.

Dado en Cavite veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Grey y Ramos.—Por mandado de su Sra., Leonardo M. de Angeles. 3

Don José Castellanos y Vargas, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Policarpo Calualhatian, indio, natural y vecino del pueblo de Pila, de esta dicha provincia, casado, labrador, de 38 años de edad, y del Barangay n.º 11 de D. Epifanio Matayo, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente y comparezca en este Juzgado para declarar en la causa n.º 2077 por hurto, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Santa Cruz 22 de Mayo de 1869.—José Castellanos.—Por mandado de su Sra., Miguel Guevara. 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de la Laguna, dictada en los autos seguidos por la representacion de Doña Maria Villaseñor, contra D. Juan Orilla, sobre cantidad de pesos, en los dias 1, 2 y 3 del próximo entrante Julio, de 9 á 2 de sus tardes, y en los estrados de este Juzgado, se sacará á pública subasta, y bajo el tipo en progresion ascendente de su avalúo, los bienes embargados á los demandados, cuyo inventario se halla de manifiesto en la Escribania de este Juzgado.

En los dos primeros dias se admitirán proposiciones y en el tercero se efectuará el remate en el mejor postor.

Escribania de la Laguna 22 de Mayo de 1869.—Miguel Guevara. 23

7.ª SECCION.

GOBIERNO M. Y P. DE CEBU.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á las escuelas de los pueblos de este Distrito en el mes de Abril último, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno los Gobernadorcillos respectivos.

PUEBLOS.	Niños y niñas existentes al día último de dicho mes...	De pago...	Que entraron.	Que salieron.	Que, por tener no medio curso, cursaron.	OBSERVACIONES.
Ciudad, naturales.	371	8	371			Los 159 son niñas y tienen sus respectivas maestras. Los 8 de aumento son niños.
Id., mestizos.						
S. Nicolas.	833	1	833			Saben leer y escribir 82.
El Pardo.	426	10	400			Id. é id. 69. Los que salieron por enfermos 13.
Talisay.	638		611			Saben leer y escribir 96.
Minglanilla.	439	18	429			Id. é id. 69. Los que salieron por cumplir la edad 16.
Naga.	840		801			Saben leer y escribir 85.
S. Fernando.	341		28	311		Id. é id. 84. Los que salieron por cumplir la edad 28.
Carcar.	719	44	12	679		Saben leer y escribir 47. Los que salieron para ayudar á sus padres algunos y por cumplir la edad los otros 12.
Sibonga.	850		30	840		Saben leer y escribir 90. Los que salieron por cumplir la edad 30.
Argao.	999	17	8	880		Saben leer y escribir 754. Los que salieron algunos por enfermos y otros por cumplir la edad 8.
Dalaguete.	702		53	500		Saben leer y escribir 260. Los que salieron por enfermos algunos y para ayudar á sus padres los otros 53.
Alcoy.	506	28		500		Saben leer y escribir 62.
Boljo-on.	620			553		Idem é idem 357.
N.ª Cáceres.	449		44	411		Idem é idem 64. Los que salieron por enfermos 44.
Oslob.	928	3		899		Saben leer y escribir 654.
Santander.	458		4	445		Idem é idem 60. Los que salieron por cumplir la edad 4.
Samboan.	404	3		380		Saben leer y escribir 44.
Ginatlán.	499	45	5	453		Idem é idem. Los que salieron por enfermos 5.
Malaboyoc.	461			451		Idem é idem 151.
Alegria.	417			409		Idem é idem 361.
Badian.	507	36	21	492		Idem é idem 100. Los que salieron algunos por enfermos y otros por cumplir la edad 21.
Moalboal.	471	46	20	450		Saben leer y escribir 120. Los que salieron por cumplir la edad algunos y por enfermos los otros 20.
Alcántara.	230			220		Saben leer y escribir 15.
Dumanjug.	474	17	6	412		Idem é idem 90. Los que salieron por enfermos 6.
Barili.	382	25		380		Saben leer y escribir 76.
Pinamungaj.	340			340		Idem é idem 50.
Toledo.	312	4		300		Idem é idem 1.
Balamban.	444			410		Idem é idem 38.
Tuburan.	294			288		Idem é idem 85.
Bantayan.	486			470		Idem é idem 146.
D. Bantayan.	338			322		Idem é idem 94.
S. Remigio.	460	15		446		Idem é idem 54.
Bogo.	355			341		Idem é idem 63.
Tabogon.	224		6	219		Idem é idem 39. Los que salieron por enfermos 6.
Sogod.	344	13	12	311		Saben leer y escribir 22. Los que salieron por cumplir la edad 12.
Catmon.	380			362		Saben leer y escribir 37.
Poro.	313	7		300		Idem é idem 42.
S. Francisco.	335	2		327		Idem é idem 40.
El Pilar.	243			211		Idem é idem 70.
Carmen.	509			499		Idem é idem 56.
Danao.	580			569		Idem é idem 89.
Compostela.	230	3		211		Idem é idem 32.
Liloan.	387	4	3	353		Idem é idem 107. Los que salieron por cumplir la edad 3.
Consolacion.	158	3	10	121		Saben leer y escribir 16. Los que salieron por enfermos 10.
Mandaue.	337	8	26	321		Saben leer y escribir 107. Los que salieron para ayudar á sus padres en la faena agrícola 26.
Opon.	469	12	5	450		Saben leer y escribir 71. Los que salieron para ayudar á sus padres en la agricultura 5.
Córdova.	470		30	440		Saben leer y escribir 45. Los que salieron por cumplir la edad 30.
Talamban.	369			328		Saben leer y escribir 80.
Borbon.	188			150		Idem é idem 13.

Cebú 5 de Mayo de 1869.—Joaquin Monet.

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el día 17 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se preparan las tierras para los primeros semilleros del palay.

Obras públicas.—En suspenso las de los pueblos altos y los demas se ocupan en las reparaciones de puentes y calzadas.

Hechos ó accidentes varios.—En 23 del actual fueron incendiados los camarines de Perfecto Portilla y de Don Buenaventura Sison, en el barrio de Pasong Camachile, jurisdiccion de S. Francisco, ignorándose hasta ahora si fué casual ó no el referido incendio.

Precios corrientes en Indan, Silan, Naic y Maragondon.

Cacao, 4 escudos ganta; arroz, 7 escudos cavan; palay, 2 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

Cavite 24 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Luis Oraá.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 17 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Beneficio del añil, recoleccion del camote y corte de las hojas del tabaco.

Obras públicas.—Continuacion de las obras pendientes y comunales de los pueblos, cárcel de esta cabecera y reparacion de la carretera principal.

Hechos ó accidentes varios.—El día 19 del actual á las dos de la tarde, esta Ciudad sufrió la alarma consiguiente al ver que en el centro de ella, y cuando el viento era fuerte, el incendio de varias casas de tabla y nipa podia comprometer la existencia de muchos edificios de consideracion al estar rodeadas aquellas de otras elevadas de mamposteria, las que sufrieron un tanto; pero habiendo acudido instantáneamente los vecinos de ambos gremios y fuerza de que disponen con el celo que en tales casos han dejado ver siempre, asi como los españoles, empleados, la fuerza del Tercio franca, y las del regimiento de España n.º 5 que en esta residen, bien pronto pudo reducirse á cuatro casas de las primeras dicho incendio, salvándose las inmediatas, y el peligro mayor indicado que amenazara á la poblacion, contribuyendo muy particularmente las últimas fuerzas citadas al resultado, al contar hoy mayor número de plazas en esta con la compañía últimamente destinada.

Siendo de notar que sin embargo del desorden y confusion natural al tratar de salvarse con sus menajes de casa muchas familias, no habiendo que lamentar desgracias personales, tampoco se han producido quejas en otro sentido á esta Alcaldia mayor en dicho día y lugar ni despues. El origen del citado incendio, según la inmediata averiguacion que se hiciera, fué casual.

Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de idem, 50 escudos quintal; arroz de Santa, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; arroz de Narvacan, 6 escudos cavan; palay de idem, 22 escudos uyon; añil de idem, 80 escudos quintal; arroz de Candon, 5 escudos cavan; palay de id., 24 escudos uyon; arroz de Sta. Lucia, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon.

Vigan 24 de Mayo de 1869.—Luis Cortey.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE NAHIA.

Observaciones del día 2 de Mayo de 1869.

Hora	Barometro reducido á 0° C. en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.	Humedad relativa.	Temperatura del aire por cada metro.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	754.62	26.3	80	72.8	48.3	N. fresquito.	D. nub.º	Rizada
9 m.	55.42	29.9	85	62.4	49.4	N. flojo.	»	»
12 .	54.27	34.4	88.3	55.0	48.1	O. fresco.	»	»
3 t.	52.36	32.8	90.8	55.7	49.8	OSO. bonancib.º	C. nub.º	»
Temperatura máxima del día						25.3		
Idem mínima idem						27.2		
Evaporacion en las 24 horas anteriores						11.7 milímetros.		
Lluvia en idem idem						0.0 idem.		